

Constancia secretarial: Manizales, 5 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 17 de agosto de 2022.

Anexos en copia digital: Demanda, pagaré, poder, solicitud medidas.

Sírvase proveer



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por JESÚS RUBIEL RESTREPO JIMÉNEZ identificado con C.C. Nro. 10.274.645 contra LUIS FERNANDO DIAZ ZULUAGA identificado con C.C. Nro. 10.272.230.

TÍTULO VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del PAGARÉ 01 en hoja minerva P-809268902 con fecha de creación 12 de marzo de 2021 por valor de \$25.000.000, fecha de vencimiento 30 días a partir de la fecha, o sea 12 de abril de 2021.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de JESÚS RUBIEL RESTREPO JIMÉNEZ y en contra de LUIS FERNANDO DIAZ ZULUAGA, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré 01 en hoja minerva P- 80926902 con fecha de creación 12 de marzo de 2021 y fecha de vencimiento 12 de abril de 2021:

a.- Por el capital de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000).

b.- Por los intereses de plazo desde el 12 de marzo de 2021 al 12 de abril de 2021, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, por ser más favorable a la parte demandada.

c.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 13 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; el demandado dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al **Dr. JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ RINCÓN** portador de la T.P. Nro. 364042 CSJ, para actuar en este asunto según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d4e83812b854daef036d4bca378cc468ef10bd49a9a7e7f94915976f01a4e8**

Documento generado en 05/09/2022 05:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>